



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00505-00
DEMANDANTE	Conjunto Cerrado Terranova
DEMANDADO	Libia Mónica Herrera Sánchez

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado que, la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, toda vez que, al tenor del artículo 291 de dicha codificación, en primera medida debe citarse al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación, y si este no comparece, se sigue la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal general.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte

motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, cinco (5) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 042

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria